

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-2812 *Notificación de resolución de declaración de ruina. Expediente R. 3/16 y 8/16.*

Con fecha 13 de marzo de 2017 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados, posibles interesados en el inmueble sito en la calle San Pedro, Nº 1, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. alcalde-presidente de este Excmo. Ayuntamiento ha dictado, con fecha 13 de marzo de 2017, un Decreto que, copiado literalmente, dice:

Examinado el expediente de ruina, iniciado de oficio, del inmueble sito en la Calle San Pedro, nº 1 de esta ciudad.

Considerando que los Servicios Técnicos Municipales formulan dictamen pericial, que se acompaña, concluyendo hay estado de ruina que es preciso declarar, por darse el supuesto que la legislación urbanística establece como ruina económica.

Vistos el art. 202 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y los artículos 18 a 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística y de acuerdo con el informe jurídico, DISPONE la autoridad competente lo siguiente:

Primero.- Declarar en estado de ruina el inmueble sito en la Calle San Pedro, nº 1 de esta ciudad, disponiendo su demolición.

Segundo.- Ordenar el desalojo de los posibles moradores del edificio.

Tercero.- Fijar en DOS MESES el plazo en que habrán de iniciarse por la propiedad las obras de demolición, previa presentación ante los Servicios Técnicos municipales del correspondiente proyecto técnico de derribo redactado por técnico competente, así como identificación de la dirección técnica del trabajo. La demolición deberá quedar finalizada en UN MES MÁS desde su iniciación. Igualmente, se deberá proceder al pago de las Tasas correspondientes. Asimismo, se procederá con posterioridad por la propiedad a limpiar y consolidar la finca y cierres de la misma. Advirtiéndole que, en caso de no realizar la demolición en el plazo establecido, esta Administración lo ejecutará a costa del obligado, según lo dispuesto en el artículo 202.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Pudiéndose, en su caso, exigir por la vía de apremio el importe de los gastos en que incurra la Administración en la acción sustitutiva de la inactividad de los particulares, según el artículo 97 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Que se notifique este Acuerdo a la propiedad.

EL ALCALDE, firmado y rubricado.- EL SECRETARIO, firmado y rubricado".

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede Vd. Interponer los siguientes RECURSOS:

LUNES, 3 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 65

1.- DE REPOSICIÓN: - Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución y ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado.

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Si fuese interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

3.- Cualquier otro que se estime procedente (art. 58.2 Ley 4/1999).

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Santander, 14 de marzo de 2017.

El concejal delegado,

César Díaz Maza.

2017/2812

CVE-2017-2812